

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 9 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de fomentar la prevision del porvenir en las clases modestas preocupa á los Gobiernos de todos los paises, y para ello no cabe desconocer la eficacia de iniciarlas en los beneficios del seguro mutuo y de alentarlas una vez iniciadas en ellos.

Dentro de lo que permiten los limitados medios de que podemos disponer, cree posible el Ministro que suscribe obtener de las Cortes alguna cantidad á este fin, que sirva de estímulo á los que han de ser beneficiados por la pensión de retiro que deberá bonificarse sucesivamente como premio y aliciente al esfuerzo del propio interesado.

En atención á estos propósitos

tengo el honor de someter á V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 26 de Septiembre de 1910.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Fernando Merino*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, el Ministro de la Gobernación, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, llevará al proyecto de ley de Presupuestos la correspondiente cifra, al efecto de establecer pensiones de retiro para los funcionarios dependientes de dicho Ministerio que disfruten menos de 1.500 pesetas de sueldo al año, no tengan derecho á jubilación y desempeñen trabajos manuales, imponiendo como inicial, á nombre de cada uno de ellos, la cantidad que se fije para aquel fin, de conformidad con dicho Instituto, cantidad que se bonificará por el Ministerio en los cinco años siguientes, en proporción al aumento debido al esfuerzo y ahorro del propio interesado.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO — El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que pre-

sente á las Cortes un proyecto de ley prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

Á LAS CORTES

Es seguramente de las más simpáticas iniciativas que se han traducido en preceptos legales, la que se relaciona con el trabajo de la mujer y el niño: la ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, contienen las reglas fundamentales á que ha de sujetarse aquél, y complementándolas se han publicado en bien corto espacio de tiempo la ley de Protección á la Infancia, de 12 de Agosto de 1904, para los menores de diez años; la de 8 de Enero de 1907 en favor de las madres en las proximidades del alumbramiento, y otras varias disposiciones de no menor interés, entre las que merecen anotarse el Real decreto de 25 de Enero de 1908, que hizo la clasificación de la industrias y trabajos prohibidos á los niños de ambos sexos menores de diez y seis años y á las mujeres menores de edad, y las diferentes Reales órdenes encaminadas á la práctica de una información acerca del trabajo nocturno de la mujer.

No es bastante, sin embargo, lo hecho en este asunto, á juicio del Ministro que suscribe, y para

pensar así basta el recuerdo de que en 26 de Septiembre de 1906 los representantes de las más importantes Naciones europeas, y con ellos el de la nuestra, reunidos en Berna, convinieron en la prohibición del trabajo industrial nocturno de la mujer, salvo contadas excepciones debidas á la condición especial de ciertos trabajos.

Las ratificaciones de este Convenio habian de depositarse en manos del Consejo Federal Suizo antes del 31 de Diciembre de 1908, para que entrase en vigor dos años después, en la forma y plazos que en el mismo se fijaron; pero dificultades de diversa índole han obligado, según Nota comunicada oficialmente al Gobierno español, á señalar el 14 de Enero de 1910, como fecha á partir de la cual se han de contar los plazos fijados para que empiece á regir la prohibición del trabajo nocturno de la mujer en los Estados de Alemania, Austria, Hungría, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza, que han expresado su conformidad.

Ha quedado, como se ve, nuestra Nación fuera de ese pacto internacional, si bien, como cualquiera otra de las no signatarias, puede, dentro de su territorio, establecer la prohibición y adherirse al Convenio en cualquier momento.

Hacerlo así no pugna con nues-

tras leyes y costumbres, y encaja en ellas tan perfectamente como revelan los requerimientos hechos al Instituto de Reformas Sociales con el deseo de dar satisfactoria respuesta en oportunidad al Consejo Federal Suizo, y si, sean los que quieran los motivos, no ha podido concretarse todavía de modo definitivo la respuesta que se ha de dar á la última Nota del Consejo Federal de 25 de Julio próximo pasado, no por ello está disculpado el retraso tratándose de una medida que aconseja la moderna ciencia social, y que ni siquiera contraría la legítima defensa del interés industrial del país propio, puesto que ha sido adoptada en casi toda Europa.

Es, por tanto, necesario y urgente, á juicio del Ministro que suscribe, que en esto, como se ha hecho en el trabajo de los menores de edad, no quedemos excluidos del concierto unánime de las Naciones, y, en consecuencia, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres, sin distinción de edad, entendiéndose por empresa industrial á estos efectos la que á sus características propias una la de emplear más de diez obreros, salvo que éstos sean todos individuos de la misma familia.

Art. 2.º El descanso nocturno á que se refiere el anterior artículo, tendrá la duración mínima de once horas consecutivas, en las que, forzosamente, se incluirán las que transcurren desde las diez de la noche á las seis de la mañana.

Art. 3.º Se exceptúan de esta prohibición: primero, los casos de fuerza mayor imprevista que produzcan interrupción no periódica del trabajo, y segundo, aquellas industrias en que se utilicen para el trabajo materias susceptibles de alteración muy rápida, siempre que no hubiera otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.º En las industrias sometidas á la influencia de las estaciones, y por circunstancias excepcionales, la duración del descanso nocturno no interrumpido podrá reducirse á diez horas setenta días del año.

Art. 5.º La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones

anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1912, fecha señalada como definitiva á ese efecto por las naciones signatarias del Convenio de Berna. Este plazo se prorrogará hasta diez años: primero, para las fábricas de azúcar de remolacha en bruto; segundo, para el cardado ó hilado de la lana, y tercero, para los trabajos al exterior en las explotaciones mineras, cuando estos trabajos se suspendan anualmente durante cuatro meses, por lo menos, á causa del clima.

El Ministro de la Gobernación, oyendo al Instituto de Reformas Sociales, dictará las reglamentaciones necesarias con ese objeto.

Madrid, 26 de Septiembre de 1910.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

(Gazeta del 5 de Octubre de 1910)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.611.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día 17 del corriente mes, se abra el pago de los intereses del trimestre vencido en 1.º del actual de los Títulos de la Deuda Municipal de la primera y segunda emisión.

El pago de los intereses de los citados títulos, se verificará previa la presentación de éstos por los tenedores con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría municipal y los títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivo en la Depositaria el importe de los intereses después de estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que posean los citados títulos.

Valladolid 7 de Octubre de 1910.—El Ordenador de pagos, *Augusto F. de la Reguera*.

Núm. 2.602.

Camporredondo.

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el encabezamiento de consumos en esta localidad para el próximo ejercicio de 1911, se

anuncia la subasta á venta libre por un año, de todas las especies, y en el supuesto que ofrezca resultado negativo, se escogerá como último medio con preferencia el reparto vecinal, el arriendo á la exclusiva también por un año, de los ramos líquidos, carnes de todas clases y sal comun; la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies, tendrá lugar el día 20 del actual, bajo el tipo de 2 235 pesetas 16 céntimos, en caso negativo se celebrará una segunda y última el día 31 siguiente, bajo igual cantidad, si ésta no diere resultado la primera subasta á la exclusiva tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, bajo el tipo de 1.380 pesetas 55 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados por expresados conceptos, resultando sin efecto la primera subasta, se celebrará una segunda rectificando los precios de venta y en su caso una tercera por las dos terceras partes que sirvió para la primera, señalando los días 20 y 30 respectivamente del expresado Noviembre.

Todas las subastas se celebrarán de diez á doce en la Casa Consistorial por el sistema de pujas á la llana, mediante las condiciones estipuladas en el expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación los días laborables de ocho á doce advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, es condición indispensable depositar el 5 por 100 de las cantidades expresadas en la mesa presidencial antes de empezar el acto, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 7.º, artículo 277 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza consistente en la cuarta parte del valor que se dé al mismo.

Camporredondo 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Evaristo Ruiz*.

Núm. 2.608.

Castromonte.

Hallándose terminada la Matrícula de la contribución industrial de este distrito, forma la para el año próximo de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días para que los interesados puedan examinarla y producir las recla-

maciones que consideren justas, pues pasado que sea dicho término que empezará á contarse desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Castromonte 5 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Joaquín Herrero*.—El Secretario, *Francisco Pérez*.

Núm. 2.610.

Cuenca de Campos.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con la dotación anual de noventa pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el término de diez días, acompañadas del título profesional y demás documentos que posean.

Cuenca de Campos á 22 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, *Emilio Calvo*.

Núm. 2.606.

Nava del Rey.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal para el ejercicio de mil novecientos once, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que estimasen oportunas, en el plazo de quince días, pues pasados los cuales, se entregará á la Junta municipal para su aprobación.

Nava del Rey 7 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Enrique García*.

Núm. 2.566.

Bustillo de Chaves.

Don Eleuterio del Cueto Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Bustillo de Chaves.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día veintinueve del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 2 686'68 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el

próximo año de mil novecientos once, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.686'68 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del Reglamento de 11 Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consisten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo paja y leña que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 268.668 kilogramos en todo el año, que vienen á producir exactamente

las 2.686'68 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día veintinueve del actual para cubrir el déficit de dos mil seiscientos ochenta y seis pesetas y sesenta y ocho céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de mil novecientos once, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja y leña de todas clases.	Kilogramo	268668	0'01	0'01	2686'68
Total.					2686'68

Bustillo de Chaves 29 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente Rafael Lopez.—El Secretario, Eleuterio del Cueto.

Núm. 2.603.

Villasexmir.

La Junta de asociados tiene acordado como primer medio para cubrir el cupo de consumos en el año 1911, los encabezamientos gremiales voluntarios, á este fin se convoca á los gremios para que dentro del plazo de ocho días soliciten de este Ayuntamiento el encabezamiento voluntario.

Villasexmir 4 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Fructuoso García.

Núm. 2.604.

Villasexmir.

Que formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto ordinario para 1911 de este Municipio, el Ayuntamiento tiene acordado su exposición al público por los quince días legales para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean oportuno y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo, se procederá á su aprobación.

Villasexmir 4 de Octubre de

Secretario certifico.—El Presidente, Rafael Lopez.—Señores de Ayuntamiento y Junta: Benigno Pardo.—Andrés Juan.—Heraclio Carrillo.—Miguel Bueno.—Eugenio Vegas.—Alejo Franco.—Justo Villada.—Eleuterio del Cueto, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Bustillo de Chaves á veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Eleuterio del Cueto.—V.º B.º, El Alcalde, Rafael Lopez.

1910.—El Alcalde, Fructuoso García.—El Secretario, Eusebio Monéo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

PEÑAFIEL.

D. Juan Alberto Lopez Colmenar y Baquero, Juez de primera instancia del partido de Peñafiel.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Gonzalez Miranda y Pizarro, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido desde el día veintisiete de Febrero de mil novecientos ocho, hasta el treinta y uno de Marzo del mismo año, ambos inclusive, se ha solicitado la devolución de la cantidad de doscientas treinta y dos pesetas y quince céntimos, que como cuarta parte de los honorarios percibidos durante el tiempo que desempeñó ese cargo consignó en la Caja general de Depósitos de la Tesorería de Hacienda de Valladolid, como depósito metálico en concepto de necesario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria y disposiciones concordantes,

se anuncia la devolución solicitada á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mencionado Sr. Registrador interino.

Dado en Peñafiel á ocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—J. Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.509.

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA GRANJA ESCUELA DE VALLADOLID

Convocatoria para premios á Agricultores, Ganaderos y Obreros Agrícolas.

El Consejo de Vigilancia de la Granja-Escuela de Agricultura de esta provincia, ha acordado adjudicar los siguientes premios:

- | | |
|--|---------|
| | Pesetas |
| <i>Explotaciones é Industrias Agrícolas.</i> —A la finca mejor cultivada en que domine el cultivo cereal.. | 750 |
| A la que siga en mérito. | 250 |
| A la Industria Agrícola más importante. | 500 |
| A la que siga en mérito. | 250 |

Obreros Agrícolas.

- | | |
|--|-----|
| <i>Grupo 1.º</i> —Al obrero que más se distinga en el manejo y conocimiento de las máquinas de cultivo. . . | 150 |
| Al que le siga en mérito. | 100 |
| Al id. id. id. id. | 50 |
| <i>Grupo 2.º</i> —Al obrero que mejor conozca el funcionamiento y ventajas de las máquinas de siembra y recolección. | 150 |
| Al que le siga en mérito. | 100 |
| Al id. id. id. id. | 50 |
| <i>Grupo 3.º</i> —Al obrero que demuestre mayor competencia en las prácticas culturales relacionadas con el cultivo de la vid. . | 150 |
| Al que le siga en mérito. | 100 |
| Al id. id. id. id. | 50 |
| <i>Premio extraordinario.</i> —Al obrero que reúna en mayor grado las prácticas y conocimientos exigidos por los premios anteriores. | 100 |

Bases para la adjudicación.—Los referidos premios que se otorgarán de la suma de 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente de Fomento á tal fin son extensivos á las cinco provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria

y Valladolid, que constituyen esta región agronómica.

Los señores aspirantes á los premios de cultivo cereal é industrias agrícolas deberán elevar al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia una solicitud acompañada de una Memoria, en que concretamente se expongan cuantos pormenores sean necesarios para el completo conocimiento de la explotación presentada á premio.

El plazo para la presentación de dichos documentos comprenderá del 1.º al 10 de Octubre próximo, quedando las diferentes Memorias en poder del Consejo de Vigilancia.

Quedan excluidas del Concurso la fincas premiadas en los años de 1908 y 1909.

Es facultad del Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia la designación del Jurado, así como la del personal agronómico que ha de verificar las visitas de inspección á las fincas ó industrias presentadas á premios, á fin de comprobar cuantos extremos consten en las respectivas Memorias.

El fallo del Jurado será inapelable. Si alguno ó varios de los premios de un grupo se declaran desiertos, el Jurado podrá destinar su importe á incrementar la suma asignada á los premios restantes ó al aumento de número de éstos si el mérito de los concursantes lo hiciera conveniente.

El concurso para premios á obras agrícolas tendrá lugar en los terrenos de la Granja los días 17, 18 y 19 del próximo Octubre, correspondiendo cada día á uno de los distintos grupos de premios según el orden con que van anunciados.

Los aspirantes á los mismos deberán dirigir solicitud en papel simple, al Ilmo. Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, haciendo constar su nombre y apellidos, naturaleza, etc., así como el grupo ó grupos del Concurso en que deseen tomar parte. Las instancias podrán ser presentadas hasta el día 15 de Octubre en las oficinas auxiliares de la Granja-Escuela de Agricultura, sitas en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Valladolid 25 de Septiembre de 1910.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, *Antonio Jalon*.—El Ingeniero Secretario, *Antonio García Romero*.

Núm. 2.600.

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que queda sin efecto el anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia, número 194, de primero de Septiembre último, por orden Superior; por el presente se anuncia, que debiendo contratarse el suministro para este Establecimiento de los víveres y artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que sean necesarios para el mismo por el término de un año á contar desde el día en que se le comunique al interesado la adjudicación del remate y dos meses más si así conviniese al Estado, se convoca por el presente á una pública y formal licitación para el abastecimiento de los mismos, que tendrá lugar el día veinticuatro del actual, á las diez, en el local que ocupa la Comisaría de Guerra del Establecimiento; los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta se hallarán de manifiesto todos los días de ocho á doce y de las diez y seis á las diez y ocho, en la referida oficina; la subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación aprobado por Real orden circular de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa núm. 157), Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias.

Artículos que se subastan y lotes en que se hallan distribuidos.

- Lote 1.º { Carne de vaca
Ternera
Manteca
Tocino
Jamon
- Lote 2.º { Aceite vegetal
Arroz
Azúcar
Chocolate
Garbanzos
Leche de vacas
Jabon comun
Pasta para sopa
Patatas
Piñas
Velas de esperma
Vino comun
Vino de Jerez
- Lote 3.º { Carbon de cok
Carbon mineral
Carbon vegetal
- Lote 4.º { Gallinas
Huevos
Pollos
Pichones

Las proposiciones se harán por escrito en pliego entero del

de undécima clase, en pliegos cerrados, á la totalidad ó por uno ó más lotes, con arreglo á los indicados, sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra los precios y ajustándose su redacción al formulario que se publica á continuación, acompañando á ellos la cédula personal, el depósito de garantía y el último recibo de la contribucion industrial.

Valladolid 8 de Octubre de 1910.
Eduardo Solís.

Modelo de proposición.
Don N..... N....., vecino de.... con cédula personal número.... expedida por..... con fecha.... de... de... domiciliado en la calle

Lotes	Artículos	Unidad	Precio
El que sea	Los que sean	Kilo, litro ó número	Tantas pesetas, tantos céntimos (en letra)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña documento justificativo del depósito de tantas pesetas (en letra) hecho en la Caja General de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de... así como el recibo de la contribucion industrial con arreglo á lo prevenido en el pliego de condiciones.
(Fecha y firma del proponente.)

173

El Director del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que ha de tener lugar en dicho Establecimiento el día veinticuatro del actual, á las diez, para la adquisición de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios para el mismo durante un año y dos meses más si así conviniese al ramo de Guerra, serán los que á continuación se expresan, así como también el depósito que ha de hacerse para garantizar la proposición.

Lotes	Viveres y artículos	Unidad	PRECIO	Depósito para tomar parte en la subasta
			Pesetas	Pesetas Cts.
1.º	Carne de vaca.	Kilogramo	1'94	1113'58
	Jamon.	»	5	
	Manteca.	»	2	
	Tocino.	»	2	
	Ternera.	»	2'50	
2.º	Aceite vegetal.	Litro	1'60	384'80
	Arroz.	Kilogramo	0'50	
	Azúcar.	»	1'15	
	Chocolate.	»	2	
	Garbanzos.	»	1	
	Leche de vacas.	Litro	0'39	
	Jabon comun.	Kilogramo	0'85	
	Pasta para sopa.	»	0'50	
	Patatas.	»	0'11	
	Piñas.	Ciento	0'35	
3.º	Velas de esperma.	Kilogramo	2'10	384'24
	Vino comun.	Litro	0'25	
	Vino de Jerez.	»	2'25	
	Carbon cok.	Kilogramo	0'06	
	Carbon mineral.	»	0'06	
	Carbon vegetal.	»	0'12	
	Gallinas.	Una	3'50	
4.º	Huevos.	Uno	0'13	341'61
	Pollos.	»	2'50	
	Pichones.	»	1'15	

Valladolid 8 de Octubre de 1910.—*Eduardo Solís.*

174

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.